



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONSEJO

121° período de sesiones

Roma 30 de octubre – 1° de noviembre de 2001

**INFORME DEL 72° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (CACJ)**

Roma, 8 – 10 de octubre de 2001

Indice

	Páginas
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ENMIENDAS AL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN LA REGIÓN ORIENTAL DE SU ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL ASIA SUDOCCIDENTAL	1
III. ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN ÁRABE PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA	1
IV. ATRASOS DE LA EX REPÚBLICA FEDERATIVA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA	2

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

V. COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS	3
VI. OTROS ASUNTOS	7
APÉNDICES	
I. Enmiendas al Acuerdo para el establecimiento de una comisión de la FAO para la lucha contra la langosta del desierto en el Asia sudoccidental	9
II. Proyecto de acuerdo entre la Organización Árabe para el desarrollo agrícola (OADA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	18
III. Convenio Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura	23
IV. Proyecto de resolución para su examen por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones	51

I. INTRODUCCIÓN

1. El 72º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) se celebró del 8 al 9 de octubre de 2001. Estuvieron representados todos los Miembros del Comité según se indica a continuación:

República Popular Democrática de Corea, Francia, Iraq, Malta, Senegal, Estados Unidos de América y Uruguay.

II. ENMIENDAS AL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN LA REGIÓN ORIENTAL DE SU ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL ASIA SUDOCCIDENTAL

2. El CACJ recordó que el Acuerdo para el establecimiento de una Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Oriental de su Área de Distribución del Asia Sudoccidental fue aprobado por la Conferencia en su 12º período de sesiones de diciembre de 1963. La Comisión en su 12º período de sesiones, en marzo de 1977, había adoptado las enmiendas al Acuerdo que habían sido aprobadas por el Consejo de la FAO en su 72º período de sesiones de noviembre de 1977. Estas enmiendas entraron en vigor para todas las Partes en el Acuerdo tras su aprobación por el Consejo. Actualmente las Partes en el Acuerdo son: Afganistán, India, la República Islámica del Irán y Pakistán.

3. El CACJ recordó además que la Comisión, en su 22º período de sesiones, celebrado en Teherán, en septiembre de 2000, había adoptado varias enmiendas al Acuerdo en los términos establecidos en el Artículo XIV del Acuerdo, que estipula que *“toda enmienda (...) requiere la aprobación del Consejo de la Organización, a menos que éste juzgue conveniente dar traslado de aquella a la Conferencia de la Organización, para su aprobación por esta última”*. Las enmiendas que no entrañan nuevas obligaciones para los Miembros de la Comisión surtirán efecto a partir de la fecha en que las apruebe la Conferencia o el Consejo, según corresponda. Las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para los Miembros de la Comisión sólo surtirán efecto para cada uno de ellos al ser aceptadas por éstos.

4. En consecuencia, el CACJ examinó si las enmiendas al Acuerdo, en la forma adoptada en septiembre de 2000, entrañaban nuevas obligaciones para los Miembros de la Comisión. Al hacerlo, el CACJ tuvo en cuenta los criterios establecidos por el propio CACJ en octubre de 1977 y ha venido aplicándolos sistemáticamente desde esa fecha, para determinar si las enmiendas entrañaban o no nuevas obligaciones.

5. El CACJ examinó las enmiendas propuestas, en la forma adoptada en el 22º período de sesiones de la Comisión en septiembre de 2000 y según figuran en el **Apéndice I** del presente informe, y opinó que no implicaban nuevas obligaciones para las Partes en el Acuerdo, y que, por consiguiente, entrarían en vigor una vez fuera aprobado por el Consejo de la FAO. El CACJ halló las enmiendas conformes con los Textos Fundamentales de la Organización y presentadas en forma jurídica apropiada, por lo que recomendó que dichas enmiendas fueran presentadas al Consejo en su 121º período de sesiones de octubre de 2001 para su aprobación.

III. ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN ÁRABE PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA

6. El CACJ recordó que la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) se estableció el 11 de marzo de 1970, en virtud de un acuerdo aprobado por el Consejo de la Liga de los

Estados Árabes y que, en enero de 1974, la OADA y la FAO habían concluido un Acuerdo en virtud de un canje de cartas. Actualmente los miembros de la OADA son los 21 Miembros de la Liga Árabe.

7. El CACJ tomó nota de que, en el curso de los años, la cooperación entre las dos organizaciones se había ampliado hasta abarcar un gran número de esferas de cooperación en el sector agrícola con el intercambio de información, la celebración de consultas y el intercambio de experiencias sobre estudios y proyectos, la participación en reuniones, la organización de programas y estudios conjuntos y el establecimiento de un mecanismo de enlace con la Oficina Regional para el Cercano Oriente en El Cairo, así como la utilización de personal y de intercambio de material científico.

8. El CACJ tomó nota además de que esta cooperación ampliada entre las dos organizaciones no estuvo exenta de deficiencias y dificultades, en particular respecto de la relación jurídica formal entre ellos. Esto había llevado a la FAO y a la OADA a la conclusión de que era necesario renegociar el Acuerdo de 1974, con miras a elaborar un marco más estructurado de cooperación que, al mismo tiempo, impulsara la colaboración efectiva entre las dos organizaciones a nivel práctico.

9. Al examinar el proyecto de Acuerdo, el CACJ tuvo en cuenta las disposiciones del Artículo XIII de la Constitución de la FAO relativas a la cooperación entre organizaciones internacionales, así como las directrices para los acuerdos formales de relaciones entre la FAO y otras organizaciones intergubernamentales, que figuran en el Apéndice de la Resolución 69/59 de la Conferencia (Parte N del los Textos Fundamentales de la Organización).

10. El CACJ examinó el texto del proyecto de Acuerdo, que se adjunta al presente informe como **Apéndice II**. Opinó que no era necesario el Artículo I.3, ya que las disposiciones estaban ya contenidas en los párrafos precedentes del propio Artículo I. Señaló además que las disposiciones del Artículo I.3 no se utilizaban en los acuerdos de la FAO, por lo que recomendó su supresión, tras consultar con la OADA. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el CACJ halló el proyecto de Acuerdo en conformidad con la Constitución de la FAO y con la Resolución 69/59 de la Conferencia, y lo remitió al Consejo en su 121º período de sesiones de octubre de 2001, para que lo aprobara y lo remitiera seguidamente a la Conferencia en su 31º período de sesiones de noviembre de 2001 para confirmación.

IV. ATRASOS DE LA EX REPÚBLICA FEDERATIVA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA

11. El CACJ recordó las principales decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad así como del Consejo de la FAO respecto de Yugoslavia, en el período entre la fecha en que la República Federativa Socialista de Yugoslavia pasó a ser Estado Miembro de la FAO el 16 de octubre de 1946 y la solicitud formal del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia para ser miembro de la FAO, enviada al Director General el 21 de noviembre de 2000. El CACJ recordó además que, sobre asuntos relativos a la sucesión y el reconocimiento de Estados, la FAO había seguido siempre la práctica de las Naciones Unidas y, por consiguiente, había hecho lo mismo con respecto a Yugoslavia.

12. El CACJ tomó nota en particular de que la solicitud formal de admisión como miembro, recibida por el Director General del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia el 21 de noviembre de 2000, será examinada por la Conferencia en su 31º período de sesiones en noviembre de 2001. En su 119º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2000, el Consejo había acordado que, en espera de la decisión de la Conferencia sobre esta solicitud, se podría invitar a la República Federativa de Yugoslavia a enviar observadores a las reuniones del Consejo, así como a las reuniones regionales y técnicas que pudieran interesarle, y también se le podría pedir que designara participantes en seminarios, talleres y cursos de capacitación.

13. El CACJ tomó nota de que, de conformidad con la práctica habitual de la FAO, la cuestión de los atrasos acumulados por la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se trataría teniendo en

cuenta la decisión adoptada en las Naciones Unidas al respecto. En las Naciones Unidas no se había adoptado aún ninguna decisión sobre este asunto complejo, que entrañaba consideraciones tanto políticas como jurídicas. Por otra parte, podía suceder que el asunto no se resolviera rápidamente.

14. Sin prejuzgar el contenido de cualquier decisión que pudiera adoptarse en las Naciones Unidas, el CACJ presumía que algunas consideraciones jurídicas podrían tener cierta importancia. Entre ellas cabía citar: i) el hecho de que se consideraba que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia había dejado de existir el 27 de abril de 1992, tras un proceso de disolución que duró unos cuantos años; ii) las disposiciones de la Parte IV de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado; y iii) cualesquiera acuerdos sobre cuestiones de sucesión concertados por los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

15. El CACJ examinó cuanto antecede y recomendó al Consejo que, en caso de que la República Federativa de Yugoslavia fuera admitida como miembro de la FAO antes de que en las Naciones Unidas se hubiera adoptado una decisión sobre los atrasos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, el Consejo decidiera sobre el asunto teniendo en cuenta la decisión adoptada en las Naciones Unidas y con arreglo al asesoramiento del CACJ y del Comité de Finanzas, previa confirmación por la Conferencia.

V. COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

16. El CACJ recordó que el **Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos** (el Compromiso) había sido aprobado por la Conferencia en noviembre de 1983 y que posteriormente la Conferencia de la FAO había aprobado varias interpretaciones concertadas del Compromiso como resoluciones de la Conferencia en 1989 y 1991, y se habían adjuntado como anexos al Compromiso. Recordó asimismo que en noviembre de 1983, el Consejo, en virtud de la autoridad de la Conferencia y en cumplimiento del Artículo 9 del Compromiso, había establecido la Comisión de Recursos Fitogenéticos, cuyo mandato había sido ampliado por la Conferencia en 1995, y cuya denominación había sido, desde el mismo año 1995, la de Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (la Comisión). Desde su establecimiento, la Comisión había supervisado la aplicación del Compromiso.

17. El CACJ recordó también los antecedentes a la revisión negociada del Compromiso, en particular el hecho de que, al aprobar el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica en 1992, los países habían aprobado la Resolución 3 del Acta Final de Nairobi, por la que se reconocía que el acceso a las colecciones *ex situ* que no se hubieran adquirido de conformidad con el Convenio y los derechos del agricultor eran cuestiones pendientes de las que no se había ocupado el Convenio, para las cuales se buscarían soluciones en el marco del Sistema mundial sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO, del cual el Compromiso Internacional es la piedra angular.

18. El CACJ recordó además que, en su período de sesiones de noviembre de 1993, la Conferencia había aprobado la Resolución 7/93, en la que se pedía *“al Director General que proporcione un foro destinado a las negociaciones entre los gobiernos: a) para la adaptación del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, b) para el examen de la cuestión del acceso en condiciones concertadas mutuamente a los recursos fitogenéticos, incluidas las colecciones ex situ no comprendidas en el Convenio, y c) para conseguir que se hagan realidad los derechos del agricultor... mediante reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión”*¹.

¹ 27º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, Roma, 6-24 de noviembre de 1993, C 93/REP, párrs. 105-108.

19. El CACJ tomó nota de que las negociaciones habían comenzado en la primera reunión extraordinaria de la Comisión, en noviembre de 1994 y continuado hasta el 30 de junio de 2001; que los progresos en las negociaciones se habían comunicado periódicamente a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y que el Consejo y la Conferencia habían supervisado el proceso de las negociaciones y subrayado la alta prioridad concedida a su conclusión. Recordó que, en junio de 2001, la Comisión había “*aprobado el texto del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos*” y había “*pedido al Director General que lo transmitiera, por conducto del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en su 72º período de sesiones (8-9 de octubre de 2001) y del Consejo en su 121º período de sesiones (30 de octubre-1º de noviembre de 2001), a la Conferencia en su 31º período de sesiones (2-13 de noviembre de 2001), para su examen y aprobación*”². El CACJ tomó también de dos declaraciones de la Unión Europea y otra del Japón³. El CACJ recordó además que, “*al aprobar el texto del Compromiso Internacional, la Comisión también remitió a la Conferencia en su 31º período de sesiones un proyecto de resolución, que se había de examinar para su aprobación al mismo tiempo que el Compromiso Internacional, relativa a los acuerdos provisionales para su aplicación*”⁴. Se tomó nota de que el texto que tenía ante sí el CACJ no estaba todavía finalizado y que el texto entre corchetes y otras cuestiones planteadas en las observaciones de los países tenían que ser resueltas antes de que el Compromiso fuera remitido a la Conferencia.

20. En el supuesto de que el Compromiso se subscribiera en el marco de la FAO, el CACJ examinó el texto del Compromiso así como el texto del proyecto de Resolución de la Conferencia, aprobados por la Comisión en su sexta reunión extraordinaria de junio de 2001 y adjuntado a su informe como Apéndices B y F respectivamente. Al examinar estos textos, el CACJ tuvo en cuenta sobre todo los principios contenidos en el Artículo XIV de la Constitución de la FAO, el Artículo XXI del Reglamento General de la Organización y la Parte R de los Textos Fundamentales de la Organización, y limitó su trabajo a los aspectos de carácter específicamente jurídico.

MODIFICACIONES AL TEXTO DEL COMPROMISO

21. El CACJ propuso varias modificaciones al texto del Compromiso adoptado por la Comisión en su sexta reunión ordinaria. Las notas que figuran a continuación proporcionan, en caso necesario, información sobre las razones de las modificaciones propuestas por el CACJ y sobre otras cuestiones que deseaba señalar a la atención del Consejo. Se introdujeron también correcciones y enmiendas al texto para mantener la coherencia entre las partes del Acuerdo. Todas estas modificaciones se incorporaron en el texto que figura en el **Apéndice III** del presente informe.

22. Establecimiento del Compromiso en el marco de la FAO. El Artículo XXI.1c) del Reglamento General de la Organización estipula que la Conferencia “*... únicamente podrá aprobar las convenciones, acuerdos, convenciones o acuerdos suplementarios en los que se estipule lo que sea menester para que: i) cualquier organismo o mecanismo internacional que se cree o cualquier actividad que se inicie con arreglo a dicha convención, acuerdo, convención o acuerdo suplementarios esté dentro de la Organización;...*”. Esta disposición obligatoria se ve reforzada por la Parte R, que establece que “*el preámbulo deberá especificar siempre que la convención o el acuerdo en cuestión ha quedado establecido dentro del marco de la Organización*”⁵. El CACJ decidió que conformaría sistemáticamente el texto a los requisitos del Artículo XIV, señalando que en caso de que el Compromiso no fuera un acuerdo establecido conforme al Artículo XIV, ni el CACJ ni los órganos rectores de la FAO participarían en su aprobación.

² Informe de la sexta reunión extraordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (Roma, 25-30 de junio de 2001), párr. 6.

³ Informe de la sexta reunión extraordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (Roma, 25-30 de junio de 2001), Apéndice C, y la nota a pie de página en el Apéndice E.

⁴ Informe de la sexta reunión extraordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (Roma, 25-30 de junio de 2001), párr. 8.

⁵ Parte R de los Textos Fundamentales, Apéndice, A.5.

23. Nombre del instrumento. El CACJ recordó que, de conformidad con la Parte R de los Textos Fundamentales, Apéndice A.1, el instrumento debería denominarse “*Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”. El término “*Compromiso*” no se utiliza normalmente con respecto a un acuerdo internacional vinculante. Además, en la Parte R se estipula que “*los tratados escritos en virtud del Artículo XIV de la Constitución que tengan una amplitud mundial serán denominados en adelante “convenciones” y los demás se llamarán “acuerdos”*”. Esto ayudaría también a evitar la confusión entre la condición antigua del Compromiso como instrumento voluntario y su nueva condición como instrumento internacional vinculante. Además, teniendo en cuenta los objetivos del futuro instrumento fijados en el Artículo 1, así como la frecuente referencia en el texto a “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*”, el ámbito del Convenio debería resultar claro en el título.
24. Preámbulo. El CACJ insertó una cláusula final en el Preámbulo, por la que establece el Convenio en virtud del Artículo XIV.
25. Artículo 4. El CACJ opinó que el uso de una “cláusula de salvaguardia” - un ejemplo de la cual se podía encontrar en el texto entre corchetes - era compatible con un acuerdo conforme al Artículo XIV. Consideró que la forma y colocación final del texto entre corchetes era tema de negociaciones. Consideró asimismo que el texto vigente sería compatible con el Artículo XIV.
26. Artículo 13.3a. El CACJ reconoció que había una incoherencia entre los distintos idiomas respecto del uso de las preposiciones “*en*” o “*para*”, en la primera frase. Decidió unificarlo en “*para*” en todos los idiomas.
27. Artículo 13.5 (antiguo 14.2d (iii)). El CACJ decidió trasladar el párrafo 14.2d(iii) para que pasara a ser el nuevo Artículo 13.5, ya que se refería a los Acuerdos de transferencia de material que era el tema del Artículo 13.4. Por consiguiente, se volvió a numerar el Artículo 13.5 para que pasara a ser Artículo 13.6.
28. Artículo 14.1. Por razones de claridad, el CACJ recomendó que se cambiara la frase “*en el sistema multilateral*” para que dijera “*incluidos en el sistema multilateral*”.
29. Artículo 14.2a. El CACJ pidió que se añadiera una cláusula final que especificara que el sistema de información del sistema multilateral está “*previsto en el Artículo 18*”.
30. Artículo 20.2. En el Artículo 20.2 se estipula que todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso. Esto no plantea en sí mismo un problema jurídico fundamental, pero el CACJ recomendó que se añadiera la frase siguiente: “*a no ser que se llegue por consenso a otro medio de adoptar una decisión sobre determinados asuntos*”. Señaló, por ejemplo, que en el Reglamento, que había de aprobarse por consenso, podían preverse asuntos sobre los cuales pudiera adoptarse una decisión por mayoría o por mayoría calificada. Esto permitiría al órgano rector evitar un punto muerto en sus procesos de adopción de decisiones, por lo menos en algunos asuntos (por ejemplo en las elecciones).
31. Artículo 20.3d). El CACJ tomó nota de que la función del órgano rector era aprobar el presupuesto. El órgano rector, no podía, sin embargo, adoptar un presupuesto para aquella parte de los recursos que eran de competencia de la Conferencia de la FAO. A este respecto, tomó nota de que, en virtud del Artículo XIV, había tres posibilidades para su funcionamiento: 1) que esté financiado enteramente por la Organización, 2) que, además de ser financiado por la Organización, pueda llevar a cabo proyectos de cooperación financiados por partes contratantes, y 3) que, además de ser financiado por la Organización, tenga un presupuesto autónomo adicional. En consecuencia, observó que el espíritu del Artículo sólo podía referirse al presupuesto autónomo.
32. Artículo 20.6. El CACJ opinó que debían eliminarse los corchetes en torno a este artículo, ya que el texto en cuestión era compatible con el Artículo XIV. De hecho se encontraba en otros acuerdos

concertados en virtud del Artículo XIV, tales como el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria.

33. Artículo 21.1. El CACJ tomó nota de que se habían mantenido los corchetes en la primera frase de este Artículo, en espera de que se resolviera la cuestión de si el Compromiso revisado se encuadraba o no en el Artículo XIV. En consecuencia, eliminó los corchetes. Tomó nota asimismo de que la aprobación del nombramiento del Secretario por el órgano rector, tal como se estipulaba en la primera frase del Artículo 21, dependía de que el presupuesto fuera o no autónomo, de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Parte R, Apéndice B, párrs. 32 y 33.

34. En la segunda frase, decidió suprimir las palabras “... *que decida el órgano rector*” y sustituirlas con la siguiente: “*según sea necesario*”, para otorgar al Director General la autoridad de nombrar el personal de Secretaría.

35. Artículo 21.3. El CACJ decidió especificar que la Secretaría debería comunicar las decisiones del órgano rector, así como la información que se recibiera de las Partes Contratantes, tanto a las Partes Contratantes como al Director General, para ajustarse a lo dispuesto en el Artículo XXI.1(c) del RGO que estipula que la Conferencia “*podrá aprobar las convenciones, acuerdos, convenciones o acuerdos suplementarios, en los que se estipule lo que sea menester para que:...ii) las recomendaciones aprobadas y los informes sobre las actividades realizadas por cualquiera de dichos organismos sean comunicados al Director General de la Organización*”.

36. Artículo 21.4 y Artículo 36. El CACJ tomó nota de que, si bien el ruso era uno de los idiomas de las Naciones Unidas y no así de la FAO, estos Artículos preveían su utilización, lo cual tenía repercusiones presupuestarias. En particular, en ausencia de una decisión de la Conferencia en contrario, los costos relacionados con la utilización del ruso no podrían ser sufragados con cargo a recursos del presupuesto ordinario.

37. Artículo 25. El CACJ decidió suprimir la primera cláusula del Artículo 25.2 y todo el Artículo 25.3, por ser redundantes.

38. Artículo 28, 29 y 30.2. El CACJ tomó nota de que las disposiciones de estos Artículos eran interconexas, por lo que procedió a examinarlos simultáneamente. Enmendó el Artículo 28 para dejar en claro que los Estados que no hubieran suscrito, de conformidad con el Artículo 26 podían acceder todavía al Convenio después del cierre de la suscripción. Enmendó el Artículo 29 para asegurarse de que los instrumentos depositados por una Organización Miembro no se contaran como adicionales a las depositadas por sus Estados Miembros. Además, el CACJ enmendó el Artículo 30.2, para especificar que se aplicaba a los instrumentos de retirada así como a los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o acceso.

39. Por lo que respecta a la admisión, en calidad de Partes Contratantes, de Estados que no fueran Miembros de la FAO, el CACJ señaló que el Artículo XIV.3b) de la Constitución de la FAO, estipulaba que los acuerdos por los que se creaban comisiones o comités, para la participación de Estados no miembros de la Organización que pertenecieran a las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica o de organizaciones regionales de integración económica distintas de las Organizaciones Miembros se requería la aprobación previa de dos tercios por lo menos de los componentes de tales comisiones o comités. Señaló, no obstante, que en acuerdos más recientes estipulados en virtud del Artículo XIV (que no prevén, como objetivo primario el establecimiento de una comisión) preveían en cambio un órgano rector al que se admitía automáticamente como miembros a todas las Partes Contratantes. Los acuerdos en cuestión eran: el Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico (1955); el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (1993); el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria, en el nuevo texto revisado aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones (noviembre de 1997). En opinión del CACJ, el Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura podría seguir estos precedentes.

MODIFICACIONES DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU EXAMEN POR LA CONFERENCIA

40. El CACJ tomó nota de que el Proyecto de Resolución se encontraba todavía en una fase inicial de formulación. Examinó el texto para mantener la coherencia e hizo algunas sugerencias de redacción. Éstas se han incorporado en el texto que figura en el **Apéndice IV** del presente informe. Las notas que figuran a continuación proporcionan información, en caso necesario, sobre las razones de las sugerencias del CACJ y sobre otras cuestiones que deseó señalar a la atención del Consejo.
41. Párrafo A.4. El CACJ tomó nota de que el borrador de este párrafo contenía una declaración de principio, que no dependía de una “*decisión*” de la Conferencia, sino del propio Convenio, una vez que entrara en vigor, y que era aplicable sólo a las Partes Contratantes. Por consiguiente, sugirió que se sustituyera la palabra “*decide*” por las palabras “*toma nota con satisfacción de*”.
42. Disposiciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El CACJ examinó las consecuencias jurídicas de la propuesta de establecer una “Comité Interino”. Recomendó que se examinara la conveniencia de que la Comisión de la FAO de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura actuara como Comité Interino, ya que ofrecía varias ventajas.
43. Tomó nota de que la Comisión, por su mandato, continuaría supervisando el Compromiso hasta la entrada en vigor del Convenio, y que era práctica común en el derecho internacional que el órgano que ha negociado un tratado actúe como comité intergubernamental interino antes de su entrada en vigor, lo cual garantizaba continuidad y coherencia. Tomó nota de que el texto del Convenio así como el proyecto de Resolución que había de negociarse antes de la entrada en vigor del Convenio exigían varias disposiciones para la aplicación del mismo. La Comisión continuaría también supervisando varias cuestiones afines que formarían parte o estarían íntimamente relacionadas con el Convenio, a saber: los acuerdos con los CHIA y el GCIAI; el *Estado de los recursos fitogenéticos mundiales*, el *Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos* de carácter progresivo, y el Sistema Mundial de Información y Alerta sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Reconoció también que, con la entrada en vigor del Convenio, cesaría la función de la Comisión como Comité Interino.
44. El CACJ reconoció que no había impedimento jurídico a que la Comisión desempeñara sus funciones normales y se constituyera, según fuera necesario, para actuar como Comité Interino. Ello permitiría a la FAO evitar posibles decisiones conflictivas entre dos órganos diferentes e incrementaría la eficiencia y evitaría toda duplicación de actividades.
45. El CACJ tomó nota de que el proyecto de Resolución preveía la plena participación de los Estados que no fueran Miembros de la FAO en los trabajos del Comité Interino, que fueran coherentes con las normas de la FAO aplicables.
46. Con estas consideraciones, el CACJ concluyó que el texto del Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y la Resolución correspondiente, eran compatibles con los Textos Fundamentales de la Organización y estaban redactados en los términos jurídicos apropiados. El CACJ recomendó en consecuencia que los textos del Convenio, tal como figuran en el **Apéndice III** y el Proyecto de Resolución, tal como figura en el **Apéndice IV**, se presentaran junto con sus observaciones al Consejo en su 121º período de sesiones en octubre-noviembre de 2001, de forma que pudieran ser finalizados por el Consejo antes de someterlos a la Conferencia.

VI. OTROS ASUNTOS

47. Dado que se trataba de la última reunión del CACJ con su actual composición, sus miembros desearon hacer constar su aprecio por la manera eficaz en que el Presidente había desempeñado sus funciones.

APÉNDICE I

ENMIENDAS AL**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION DE LA FAO PARA LA LUCHA CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN ~~LA REGIÓN ORIENTAL DE SU ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL EL~~ ASIA SUDOCCIDENTAL***

con las enmiendas introducidas por la Comisión en su 12º período de sesiones (9-17 de marzo de 1977) y aprobadas por el Consejo de la FAO en su 72º período de sesiones (8-10 de noviembre de 1977).

PREÁMBULO

Los Gobiernos Contratantes, teniendo en cuenta la necesidad urgente de impedir que se repitan las graves pérdidas que ha causado la langosta del desierto en la agricultura de ciertos países de Asia central y occidental, establecen por la presente, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada “Comisión de la FAO para la Lucha contra la Langosta del Desierto en ~~la Región Oriental de su Área de Distribución del el~~ Asia Sudoccidental”, cuyo objetivo será el de fomentar la investigación y las actividades nacionales e internacionales de lucha contra la langosta del desierto en esa región. Dicha región se define como comprendiendo los territorios del Afganistán, la India, el la República Islámica del Irán y el Pakistán, y todo territorio vecino a los citados países.

ARTÍCULO I**Miembros**

1. Los miembros de la Comisión de la FAO para la Lucha contra la Langosta del Desierto en ~~la Región Oriental de su Área de Distribución del el~~ Asia Sudoccidental (denominada en lo sucesivo “la Comisión”) serán aquellos Estados Miembros y miembros asociados de la Organización situados en la región delimitada en el Preámbulo que acepten el presente Acuerdo conforme a las disposiciones de su Artículo ~~XV~~ XIII.
2. La Comisión, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá decidir la admisión en su seno de otros Estados que se encuentren en la Región y sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con la condición de que al presentar su solicitud de ingreso declaren por medio de un instrumento oficial que aceptan el presente Acuerdo tal como se aplica en el momento de su admisión.

ARTÍCULO II**Obligaciones de los miembros en lo que se refiere a las políticas nacionales y a la cooperación internacional para la lucha contra la langosta del desierto**

1. Los miembros se comprometen a mantener un intercambio regular de información por conducto del Secretario y/o entre los miembros sobre la situación de la langosta y la marcha de las campañas de lucha dentro de sus países respectivos, así como a transmitir con regularidad dicha información al Servicio de Información sobre la Langosta del Desierto ~~de Londres de la FAO, en Roma~~ la información prevista en el Acuerdo entre la Organización y el Centro de Investigaciones sobre la Langosta.

* Las palabras tachadas se suprimen y las subrayadas se añaden.

2. Los miembros se comprometen a poner en práctica todas las medidas posibles ~~para combatir las plagas de~~ para la lucha preventiva contra la langosta del desierto dentro de sus países y para reducir los daños en los cultivos, adoptando, por lo menos, los siguientes procedimientos esenciales:

- a) mantener un servicio permanente de información y de publicación de noticias sobre la langosta;
- b) mantener un servicio permanente adecuado de lucha contra la langosta;
- c) mantener reservas de plaguicidas y del equipo necesario para su aplicación;
- d) fomentar y apoyar el adiestramiento, el reconocimiento y la investigación, estableciendo para ello donde sea oportuno, entre otras cosas, las estaciones nacionales de investigación para el estudio de la langosta del desierto que la Comisión considere convenientes y sean compatibles con los recursos del país;
- e) participar en la aplicación de toda política común que apruebe la Comisión para la prevención o lucha contra la langosta;
- f) facilitar el almacenamiento de todos los efectos pertenecientes al equipo antiacridiano que tenga la Comisión, y permitir la entrada y salida del país, libre de derechos y sin impedimentos, de dichos efectos y equipo;
- g) proporcionar a la Comisión cualesquiera informes que necesite para el eficaz desempeño de sus funciones.

3. Los miembros se comprometen a someter a la Comisión informes periódicos sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones señaladas en los párrafos 1 y 2.

ARTÍCULO III

Sede de la Comisión

1. La Comisión determinará el lugar de su sede.
2. Los períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán en su sede, a menos que se convoquen en otro lugar, en consulta con el Director General de la Organización, en cumplimiento de una decisión adoptada por aquélla en un período de sesiones anterior ~~o, en circunstancias excepcionales, de una decisión del Comité Ejecutivo.~~

ARTÍCULO IV

Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Acción y ayuda conjuntas

La Comisión deberá:

- (a) preparar y poner en práctica, cuando sea necesario, planes de acción conjunta para el reconocimiento y la lucha contra la langosta del desierto en la región y, a este efecto, ver la forma de allegar recursos suficientes;
- (b) asistir y promover en la forma que estime conveniente, toda acción de tipo nacional, regional o internacional encaminada a reconocer o combatir la langosta del desierto;
- (c) determinar, en consulta con los miembros interesados, el carácter y la amplitud de la asistencia que necesitan para la ejecución de sus programas nacionales y para apoyar los regionales;

- (d) ayudar, a petición de cualquier miembro cuyo territorio se vea atacado por la langosta del desierto, en situaciones que rebasen la capacidad de los servicios nacionales de lucha y de reconocimiento, en todas las medidas que sea necesario tomar, una vez convenidas de mutuo acuerdo;
- (e) mantener en los lugares estratégicos que determine la Comisión, en consulta con los Estados Miembros interesados, reservas de equipo, plaguicidas y suministros antiacridianos, para utilizarlos en casos de urgencia de acuerdo con las decisiones ~~del Comité Ejecutivo de la Comisión~~, así como para reforzar los recursos nacionales de los miembros.

2. Información y coordinación

La Comisión deberá:

- (a) asegurar que todos los Estados Miembros tengan información de actualidad acerca de las infestaciones de langosta del desierto, y reunir y publicar informes sobre las experiencias adquiridas, las investigaciones realizadas y los programas nacionales y regionales adoptados para luchar contra la langosta del desierto;
- (b) ayudar a las organizaciones nacionales de investigación y articular las investigaciones emprendidas en la región, organizando para ello visitas de los equipos de investigación y reconocimiento, así como recurriendo a otros medios adecuados.

3. Cooperación

La Comisión podrá:

- (a) concertar medidas o acuerdos, por conducto del Director General de la Organización, con otros Estados de la región que no sean miembros de las Naciones Unidas, para emprender una acción común respecto al estudio y a la lucha contra la langosta en la región;
- (b) entablar o estimular acuerdos, por conducto del Director General, con otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales interesadas, tendientes a la acción común en materia de estudios y lucha contra la langosta, así como para el intercambio mutuo de información sobre los problemas concernientes a todas las especies de langosta.

4. Cuestiones de administración

La Comisión deberá:

- (a) examinar y aprobar el informe del ~~Comité Ejecutivo~~ Secretario sobre las actividades de la Comisión, el programa y el presupuesto de ésta para el ejercicio económico siguiente, y las cuentas anuales;
- (b) mantener cabalmente informado al Director General de la Organización en lo que se refiere a sus actividades, y remitirle las cuentas, el programa y el presupuesto de la Comisión, para que, con anterioridad a su aplicación, sean presentados al Consejo de la Organización;
- (c) remitir al Director General los informes y recomendaciones de la Comisión, para que el Consejo o la Conferencia adopten al respecto las medidas que juzguen pertinentes.

ARTICULO V

Períodos de sesiones de la Comisión

1. Cada uno de los Estados Miembros de la Comisión estará representado en los períodos de sesiones de ésta por un solo delegado, al cual podrán acompañar un suplente y varios expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán participar en los debates de la Comisión, pero sin derecho a voto, excepto en el caso en que el delegado los autorice a sustituirlo.
2. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá el quórum. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de los votos emitidos, salvo que el presente Acuerdo disponga otra cosa.
3. Todo miembro que se haya demorado en el pago de sus cuotas a la Comisión no disfrutará de voto si la cuantía de sus atrasos excede a la de las cuotas que hubiese debido pagar por los dos ejercicios económicos precedentes.
4. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá de entre los delegados un Presidente y un Vicepresidente. Estos ejercerán sus funciones hasta el comienzo del siguiente período ordinario de sesiones, sin perjuicio del derecho a la reelección.
5. El Director General de la Organización, en consulta con el Presidente de la Comisión, convocará a ésta en períodos ordinarios de sesiones ~~una vez al año por lo menos~~ una vez cada dos años en períodos de tranquilidad y una vez al año por lo menos cuando aumenten las poblaciones de langosta del desierto. El Presidente de la Comisión podrá convocar períodos de sesiones extraordinarios, en consulta con el Director General, si así lo pide la Comisión en un período ordinario, o una tercera parte de los miembros, por lo menos, durante los intervalos entre los períodos ordinarios.
6. El Director General de la Organización, o un representante por él designado, participará en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, sin derecho a voto.

ARTICULO VI

Observadores y Consultores

1. La participación de las organizaciones internacionales en la labor de la Comisión y las relaciones entre ésta y dichas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre relaciones con las organizaciones internacionales adoptadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización. Incumbirá al Director General de ésta todo lo referente a dichas relaciones.
2. Los Estados Miembros y miembros asociados de la Organización que no sean miembros de la Comisión podrán, a petición suya, hacerse representar por un observador en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares.
3. Los Estados que, sin ser miembros de la Comisión, ni miembros o miembros asociados de la Organización, lo sean de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, si así lo solicitan, con la aprobación ~~del Comité Ejecutivo de la Comisión~~ de la Comisión y ateniéndose a las normas relativas a la concesión de la condición de observador a los Estados aprobadas por la Conferencia de la Organización, asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores.
4. La Comisión podrá invitar a asesores, consultores o expertos a que asistan a sus períodos de sesiones.

ARTICULO VII

Secretaría

El Director General de la Organización proporcionará el secretario y el personal de la Comisión, quienes, a fines administrativos, serán responsables ante él. Se nombrarán en la misma forma y condiciones que el personal de la Organización. El Secretario preparará un proyecto de informe anual sobre las actividades de la Comisión, para someterlo a la aprobación de la Comisión y transmitirlo al Director General de la Organización, y presentará a la Comisión proyectos de programas de labores y presupuesto y cuentas anuales.

ARTICULO VIII

El Comité Ejecutivo

- ~~1. Se constituirá un Comité Ejecutivo, compuesto por un representante (de preferencia un aeridiólogo) de cada uno de los miembros de la Comisión. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo se elegirán de entre sus miembros por un período de un año, y podrán ser reelegidos.~~
- ~~2. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez entre dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos de la Comisión. Convocará las reuniones del Comité su Presidente en consulta con el Director General.~~
- ~~3. El Secretario de la Comisión actuará de secretario del Comité Ejecutivo.~~

ARTICULO IX

Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo deberá:

- ~~(a) presentar a la Comisión propuestas acerca de las cuestiones de política y del programa de actividades;~~
- ~~(b) conseguir que se apliquen las políticas y los programas aprobados por la Comisión.~~
- ~~(c) presentar a la Comisión los proyectos de programa de labores y presupuesto, así como las cuentas anuales;~~
- ~~(d) preparar el proyecto de informe anual sobre las actividades de la Comisión, para que sea aprobado por ésta y transmitido al Director General de la Organización;~~
- ~~(e) desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue la Comisión.~~

ARTICULO ~~X~~-VIII**Reglamento interno y normas financieras**

La Comisión puede, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar y enmendar sus propios reglamentos, el interno y el financiero, los cuales deben ser compatibles, respectivamente, con el Reglamento General y con el Reglamento Financiero de la Organización. Los reglamentos de la Comisión, y cualesquiera enmiendas que se hagan a los mismos, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Director General de la Organización, y las normas financieras y las enmiendas a las mismas estarán sujetas a la confirmación del Consejo de la FAO.

ARTICULO ~~XI~~-IX**Órganos auxiliares**

1. La Comisión podrá, llegado el caso, establecer subcomisiones, comités o grupos de trabajo, a reserva de que se disponga de los créditos necesarios en los capítulos correspondientes de los presupuestos aprobados de la Comisión y de la Organización. Al Director General de la Organización incumbirá el comprobar las disponibilidades de fondos. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.
2. El Presidente del órgano en cuestión, en consulta con el Director General de la Organización, convocará a dichas subcomisiones, comités, o grupos de trabajo.
3. Podrán formar parte de los órganos auxiliares todos los miembros de la Comisión o algunos miembros escogidos, o individuos nombrados a título personal, según lo decida la Comisión.
4. Los órganos auxiliares se regirán en sus procedimientos, *mutatis mutandis*, por el Reglamento Interno de la Comisión.

ARTICULO ~~XII~~-X**Finanzas**

1. Cada Estado Miembro de la Comisión se compromete a aportar anualmente, en efectivo y en especie, la parte que le corresponda sufragar en el presupuesto de la misma, de acuerdo con la escala de cuotas acordada por mayoría de dos tercios de sus componentes. Las cuotas de cada uno de estos últimos se calcularán tomando por base las contribuciones previstas para el proyecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Langosta del Desierto, con las modificaciones que estipule la Comisión como consecuencia de las aceptaciones que reciba el Acuerdo, además de las previstas en el Artículo ~~XX~~ XVIII de éste último.
2. Las cuotas de los miembros podrán aportarse en dinero y en especie, correspondiendo resolver a la Comisión las partes a que ha de ascender cada uno de esos tipos. A los efectos presupuestarios, el valor monetario de las aportaciones en especie se determinará por los medios que decida emplear la Comisión.
3. La Comisión puede también aceptar contribuciones y donativos de otras fuentes.
4. Las cuotas serán pagaderas en las divisas que determine la Comisión, después de consultar con cada uno de los Estados Miembros contribuyentes, y de acuerdo con el Director General de la Organización.
5. Todas las cuotas recibidas ingresarán en un fondo fiduciario, que administrará, de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Organización, el Director General.

ARTICULO ~~XIII~~ XI**Gastos**

1. Los gastos de la Comisión se pagarán con cargo a su presupuesto, excepto aquellos relativos al personal y a los medios que pueda proporcionar la Organización. Los gastos que ha de sufragar la Organización se fijarán y pagarán dentro de los límites de un presupuesto anual preparado por el Director General y aprobado por la Conferencia de la Organización de conformidad con la Constitución, el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la misma.
2. Los gastos en que incurran los delegados de los distintos Estados Miembros de la Comisión por su participación en los períodos de sesiones de la misma o en los de sus órganos auxiliares serán sufragados por la Comisión. Los gastos en que incurran los suplentes, asesores y observadores, serán sufragados por los gobiernos o los organismos respectivos.
3. Los gastos en que incurran quienes hayan sido invitados a título personal a asistir a los períodos de sesiones o a participar en las tareas de la Comisión o de sus órganos auxiliares serán sufragados por los interesados, a menos que se les haya pedido que desempeñen una labor determinada por cuenta de la Comisión o de sus órganos auxiliares.
4. Los gastos de la Secretaría serán sufragados por la Organización.

ARTICULO ~~XIV~~ XII**Enmiendas**

1. El presente Acuerdo podrá ser reformado con la aprobación de los dos tercios de los Miembros de la Comisión.
2. Todo miembro de la Comisión podrá presentar propuestas de enmienda, mediante comunicación dirigida al Director General de la Organización, con no menos de 120 días de anticipación al período de sesiones en que haya de considerarse la propuesta. El Director General las pondrá inmediatamente en conocimiento de los Estados Miembros de la Comisión, antes de transcurridos 30 días de haberlas recibido.
3. Toda enmienda al presente Acuerdo requiere la aprobación del Consejo de la Organización, a menos que éste juzgue conveniente dar traslado de aquélla a la Conferencia de la Organización, para su aprobación por esta última.
4. Las enmiendas que no entrañen nuevas obligaciones para los miembros de la Comisión surtirán efecto a partir de la fecha en que las apruebe el Consejo o la Conferencia, según corresponda.
5. Las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para los miembros de la Comisión sólo surtirán efecto para cada uno de ellos al ser aceptadas por éstos. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones serán depositados ante el Director General de la Organización. El Director General informará de dichas aceptaciones a todos los miembros de la Comisión y al Secretario General de las Naciones Unidas. Los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión que no acepten una enmienda que implique para ellos nuevas obligaciones seguirán rigiéndose por las disposiciones del presente Acuerdo que se hallaban en vigor antes de dicha enmienda.
6. El Director General de la Organización notificará la entrada en vigor de cada enmienda a todos los miembros de la Comisión, a todos los Estados Miembros y miembros asociados de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO ~~XV~~ XIII**Aceptación**

1. La aceptación del presente Acuerdo por un Estado Miembro o un miembro asociado de la Organización se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización, y surtirá efecto a partir de la recepción de dicho instrumento por el Director General.
2. La aceptación de este Acuerdo por los Estados que no sean miembros de la Organización surtirá efecto en la fecha en que la Comisión apruebe la solicitud de ingreso, conforme a las disposiciones del Artículo I del Presente Acuerdo.
3. El Director General de la Organización informará a todos los Miembros de la Comisión, a todos los Estados Miembros y miembros asociados de la Organización, y al Secretario General de las Naciones Unidas de las aceptaciones que hayan surtido efecto.
4. La aceptación de este Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, las cuales surtirán efecto tan sólo cuando hayan recibido la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, a quienes las notificará inmediatamente el Director General de la Organización. Los miembros de la Comisión que no hubiesen contestado antes de transcurridos tres meses de la fecha de notificación, se considerará que han aceptado la reserva correspondiente. Sin esa aprobación, el Estado que formule la reserva no será parte contratante de este Acuerdo.

ARTICULO ~~XVI~~ XIV**Aplicación territorial**

Los miembros de la Comisión, al aceptar este Acuerdo, declararán expresamente a qué territorios se hará extensiva su participación. De no mediar esa declaración se considerará que tal participación se extiende a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tiene a su cargo el Estado Miembro. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo ~~XVIII~~ XVI, podrá modificarse el alcance de la aplicación territorial mediante una declaración posterior a dicho efecto.

ARTICULO ~~XVII~~ XV**Interpretación y solución de controversias**

Toda controversia referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, si no queda resuelta por la Comisión, será deferida a un Comité compuesto a razón de un miembro designado por cada una de las partes en litigio y de un Presidente independiente escogido por los citados miembros del Comité. Las recomendaciones de dicho Comité no obligarán a las partes en causa, pero éstas deberán volver a considerar, a la luz de dichas recomendaciones, la cuestión que haya sido origen de la controversia. Si este procedimiento no conduce a la solución de la controversia, ésta se someterá a la Corte Internacional de Justicia, conforme al estatuto de la misma, a menos que las partes en litigio no convengan en otro procedimiento de solución.

ARTICULO ~~XVIII~~ XVI**Retirada**

1. Todo miembro podrá retirarse de la Comisión en cualquier momento, una vez transcurrido un año de la fecha en que se hizo efectiva su aceptación o de la fecha en que entró en vigor el Acuerdo, si ésta es posterior, anunciando por escrito su retirada al Director General de la Organización, el cual informará inmediatamente sobre el particular a todos los miembros de la Comisión, a todos los Estados Miembros y miembros asociados de la

Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas. La retirada surtirá efecto al cumplirse un año de la fecha en que se haya recibido la notificación correspondiente.

2. Todo Estado Miembro de la Comisión puede notificar la retirada de uno o de varios de los territorios de los cuales asume la dirección de las relaciones internacionales. Cuando un Estado Miembro de la Comisión notifique su propia retirada de la misma, deberá indicar a qué territorio o territorios será ésta aplicable. De no mediar tal declaración se considerará extensiva dicha retirada a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo el miembro en cuestión; pero con la excepción de que no se considerará aplicable dicha retirada a ningún miembro asociado.

3. Todo miembro de la Comisión que notifique su retirada de la Organización, se entiende que se retira simultáneamente de la Comisión y esta retirada se entiende que se aplica a todos los territorios cuyas relaciones internacionales corran a su cargo, con la excepción de que dicha retirada se entiende que no se aplica a un miembro asociado.

ARTICULO ~~XIX~~ XVII

Caducidad

1. El presente Acuerdo se considerará caducado a partir del momento en que el número de los miembros de la Comisión sea inferior a tres, a menos que los miembros restantes de la Comisión decidan unánimemente continuar, con la aprobación del Consejo de la Organización. El Director General de la Organización informará de la expiración del presente Acuerdo a todos los miembros de la Comisión, a todos los Miembros y miembros asociados de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Al caducar el presente Acuerdo, el Director General liquidará todos los haberes de la Comisión y, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los miembros, sobre la base de la escala de cuotas que rija en ese momento. Los Estados que no hayan pagado sus cuotas de dos años consecutivos no tendrán derecho a ninguna participación en dichos haberes.

ARTICULO ~~XX~~ XVIII

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que sean parte del mismo tres Miembros o miembros asociados de la Organización, mediante el depósito de un instrumento de aceptación conforme a las disposiciones del Artículo ~~XV~~ XIII de este Acuerdo.

2. El Director General comunicará la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor en todos los Estados que hayan depositado sus notificaciones de aceptación, a todos los Estados Miembros y miembros asociados de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO ~~XXI~~ XIX

Idiomas auténticos

Serán considerados igualmente auténticos los textos de este Acuerdo in inglés, francés y español.

APÉNDICE II

**PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN ÁRABE PARA EL
DESARROLLO AGRÍCOLA (OADA)****Y****LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)***

La Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Recordando que la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (denominada en adelante "OADA") se estableció con la finalidad de (1) fomentar los recursos naturales y humanos en el sector agrícola y mejorar los medios y métodos la explotación de esos recursos sobre bases científicas; (2) aumentar el rendimiento de la producción agrícola y conseguir la integración agrícola entre los estados y países árabes; (3) aumentar la producción agrícola con miras a conseguir un grado mayor de autosuficiencia; (4) facilitar el intercambio de productos agrícolas entre los estados y países árabes; (5) promover el establecimiento de empresas e industrias agrícolas; y (6) elevar los niveles de vida de la población empleada en el sector agrícola;

Recordando también que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante "FAO") se estableció con la finalidad de elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos, mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los productos alimenticios y agrícolas, mejorar las condiciones de la población rural y liberar así del hambre a la humanidad;

Recordando que la OADA y la FAO han cooperado en asuntos relacionados con la alimentación y la agricultura en África y el Oriente Medio en virtud de un acuerdo en forma de intercambio de cartas de los días 17 y 19 de enero de 1974;

Conscientes de que, a la luz de la experiencia adquirida, interesa a ambas organizaciones reforzar y mejorar el marco jurídico e institucional para su cooperación;

Deseosas de coordinar sus esfuerzos en África y el Oriente Medio con miras a conseguir sus objetivos comunes en el contexto de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la OADA y la Constitución de la FAO;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I**Cooperación**

1. La OADA y la FAO acuerdan cooperar entre sí por conducto de sus órganos apropiados en lo que respecta a todos los asuntos de interés común que surjan en los sectores de la alimentación y de la agricultura. Entre las esferas concretas de cooperación podrán incluirse las siguientes:

- a) el inventario de los recursos naturales utilizando sistemas de información geográfica;

* Las palabras tachadas se suprimen y las subrayadas se añaden.

- b) actividades regionales relacionadas con la protección zoonosanitaria y fitosanitaria, incluido el manejo integrado de plagas;
- c) el riego;
- d) el fomento y mejora de pastizales;
- e) la integración de la mujer en el desarrollo rural;
- f) las instituciones de planificación y capacitación para el análisis de políticas y la ordenación del sector agrícola;
- g) el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria y la cooperación técnica entre países en desarrollo que son Estados Miembros tanto de la OADA como de la FAO;
- h) otras esferas de actividad que la OADA y la FAO puedan convenir.

2. La FAO y la OADA, en la medida de lo posible y de conformidad con los instrumentos previstos en su Constitución o Carta y las decisiones de sus órganos competentes, prestarán la debida atención a las peticiones de asistencia técnica formuladas ya sea por la FAO o por la OADA.

~~3. La FAO y la OADA prestarán la debida atención a las peticiones encaminadas a recabar apoyo político, técnico y financiero para las metas y objetivos tanto de la FAO como de la OADA, especialmente en sus foros convocados en Estados Miembros de ambas organizaciones.²~~

Artículo II

Consulta mutua

1. La OADA y la FAO se consultarán sobre todas las cuestiones mencionadas en el Artículo I que son de interés común para ambas.
2. La OADA informará a la FAO de cualesquiera planes para el desarrollo de sus actividades en los sectores de la alimentación y la agricultura. Examinará cualesquiera propuestas relativas a dichos planes que pueda presentarle la FAO, con miras a asegurar una coordinación eficaz entre ambas organizaciones y a evitar la duplicación de actividades.
3. La FAO informará a la OADA de cualesquiera planes para el desarrollo de sus actividades en los sectores de la alimentación y la agricultura. Examinará cualesquiera propuestas relativas a dichos planes que pueda presentarle la OADA, con miras a asegurar una coordinación eficaz entre ambas organizaciones y a evitar la duplicación de actividades.
4. Cuando las circunstancias lo requieran, la OADA y la FAO entablarán consultas con miras a seleccionar los medios idóneos para asegurar que sus actividades en asuntos de interés común sean plenamente eficaces.

Artículo III

Representación recíproca

1. La OADA invitará a la FAO a estar representada en los períodos de sesiones de sus Comisiones Especializadas y en las conferencias técnicas o reuniones en las que hayan de examinarse cuestiones de interés para la FAO. El observador que represente a la FAO podrá

² El CACJ tomó nota de que las disposiciones del Artículo I.3 no se utilizaban en otros acuerdos de la FAO, por lo que recomendó su supresión, tras consultar con la OADA (véase el párrafo 10 del presente informe del CACJ).

participar sin derecho a voto en las deliberaciones de dichos períodos de sesiones, conferencias o reuniones con respecto a asuntos en los que la FAO esté interesada.

2. La FAO invitará a la OADA a estar representada en todos los períodos de sesiones de la Conferencia y el Consejo de la FAO y en otras conferencias y reuniones pertinentes celebradas bajo los auspicios de la FAO en las que participen Estados Miembros de la OADA. El observador que represente a la OADA podrá participar sin derecho a voto en las deliberaciones de dichos períodos de sesiones, conferencias o reuniones con respecto a los asuntos en los que la OADA esté interesada.

Artículo IV

Reuniones

1. La OADA y la FAO podrán acordar, en los casos apropiados, convocar bajo sus auspicios reuniones conjuntas relativas a asuntos de interés para ambas organizaciones, de conformidad con las disposiciones que hayan de adoptarse en cada caso concreto. Las dos organizaciones determinarán la forma en que deberán ponerse en práctica las medidas propuestas por dichas reuniones conjuntas.

2. En los casos apropiados, las reuniones convocadas por una de las organizaciones podrán requerir la cooperación y participación de la otra organización. El alcance de la cooperación y participación estará supeditado a las disposiciones que se adopten en cada caso, teniendo en cuenta cualquier resolución pertinente que haya aprobado la organización encargada de convocar la reunión.

Artículo V

Actividades conjuntas

1. La OADA y la FAO podrán, mediante disposiciones especiales, decidir actividades conjuntas con miras a conseguir objetivos de interés común. En estas disposiciones se definirán detalladamente todas las modalidades de dichas actividades y se especificarán los compromisos financieros, si los hubiera, que haya de asumir cada una de las partes.

2. La OADA y la FAO podrán, cuando lo estimen oportuno, establecer comisiones, comités u otros órganos conjuntos, en condiciones que habrán de acordarse mutuamente en cada caso, para que les asesoren sobre asuntos de interés común.

3. Los Jefes Ejecutivos de la OADA y la FAO podrán ser invitados, cuando lo soliciten, a dirigirse a los órganos rectores de la otra organización para tratar cuestiones relacionadas con el desarrollo de la alimentación y la agricultura en África y el Oriente Medio.

Artículo VI

Asistencia en cuestiones técnicas, investigación y otros sectores conexos

1. Las peticiones conjuntas de ayuda de dos o más Estados Miembros a cualquiera de las organizaciones podrán ser objeto de consultas entre ambas organizaciones, si los gobiernos interesados así lo solicitan.

2. La OADA y la FAO podrán emprender estudios conjuntos y establecer programas conjuntos entre ambas.

Artículo VII

Información estadística y legislativa

La OADA y la FAO concertarán sus esfuerzos para lograr que se saque el máximo provecho de la información estadística y legislativa y asegurar que se utilicen de la forma más eficaz sus recursos para reunir, analizar, publicar y difundir dicha información, en particular en lengua árabe, con miras a reducir la carga que recae sobre los gobiernos y otras organizaciones en los que se recoge dicha información.

Artículo VIII

Intercambio de información y documentos

1. Con sujeción a las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el material reservado, la OADA y la FAO dispondrán lo necesario para el intercambio más amplio posible de información y documentos relativos a asuntos de interés común.
2. La FAO mantendrá informada a la OADA sobre las novedades en sus actividades que sean de interés para la OADA.
3. La OADA mantendrá informada a la FAO sobre las novedades en sus actividades que sean de interés para la FAO.

Artículo IX

Disposiciones administrativas

El Director General de la OADA y el Director General de la FAO tomarán las disposiciones administrativas que sean oportunas para garantizar la cooperación y el enlace eficaces entre las secretarías de ambas organizaciones.

Artículo X

Aplicación del acuerdo

1. El Director General de la OADA y el Director General de la FAO se consultarán sobre las cuestiones que deriven del presente Acuerdo.
2. El Director General de la OADA y el Director General de la FAO podrán tomar las disposiciones administrativas suplementarias que consideren oportunas para la aplicación del presente Acuerdo a la luz de la experiencia adquirida.

Artículo XI

Entrada en vigor, enmiendas y terminación

1. Tan pronto como sea aprobado por los órganos rectores competentes de la OADA y la FAO, el presente Acuerdo será firmado por los representantes que designen las dos organizaciones y entrará en vigor en la fecha de dicha firma.
2. Las cláusulas del presente Acuerdo podrán ser enmendadas por acuerdo mutuo.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación.

Redactado por duplicado, en francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

**Por la Organización Árabe
Unidas
para el Desarrollo Agrícola**

**Por la Organización de las Naciones
para la Agricultura y la Alimentación**

**Nombre: Dr. Salem Al-Lozi
Cargo: Director General**

**Nombre: Dr. Jacques Diouf
Cargo: Director General**

Fecha:

Fecha:

APÉNDICE III

**CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN
Y LA AGRICULTURA****APROBADO EN LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA****(ROMA, 25-30 DE JUNIO DE 2001)****Y EXAMINADO****EN EL 72º PERÍODO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS****(ROMA, 8-10 DE OCTUBRE DE 2001)**

~~COMPROMISO~~ CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA*

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes,

Convencidas del carácter especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus rasgos distintivos y los problemas que necesitan soluciones concretas;

Alarmadas por la constante erosión de estos recursos;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

Reconociendo que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

Tomando nota de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente ~~Compromiso~~Convenio a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

Conscientes de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; †

* Las palabras tachadas se suprimen y las subrayadas se añaden.

Reconociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y

[Deseando concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante FAO, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO:](#)

Han acordado lo siguiente:

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente ~~Compromiso~~Convenio son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente ~~Compromiso~~Convenio a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 – Utilización de términos

A efectos del presente ~~Compromiso~~Convenio, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación:

Por “conservación *in situ*” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “conservación *ex situ*” se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

[Por “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

O bien,

Por “recursos genéticos para la alimentación y la agricultura” se entiende todo material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, y sus partes y componentes genéticos que contienen unidades funcionales de la herencia de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.]

[Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal que contiene unidades funcionales de la herencia.]

Por “variedad” se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por “conservación *ex situ*” se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por “centro de origen” se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.

Por “centro de diversidad de los cultivos” se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*.

Artículo 3 – Ámbito

El presente ~~Compromiso~~-Convenio se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

[Artículo 4 – Relación del presente ~~Compromiso~~-Convenio con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente ~~Compromiso~~-Convenio se aplicarán en armonía con las disposiciones de otros acuerdos internacionales vigentes de interés para los objetivos del presente ~~Compromiso~~-Convenio, de tal manera que se respalden mutuamente, con vistas a conseguir un desarrollo sostenible.

4.2 El presente ~~Compromiso~~-Convenio no se interpretará en el sentido de que suponga un cambio en los derechos y obligaciones de una Parte Contratante en virtud de cualquier acuerdo internacional vigente ni una subordinación a ellos.]

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 – Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente ~~Compromiso~~-Convenio.

Artículo 6 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

6.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

- a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 7 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

7.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

- a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
- c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la particularmente capacidad para obtener variedades adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;
- f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;
- g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas.

Artículo 8 – Compromisos nacionales y cooperación internacional

8.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 6 y 7 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

8.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;
- d) aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 19.

Artículo 9 - Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente ~~Compromiso~~ [Convenio](#).

PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 10 - Derechos del agricultor

10.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

10.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; [y](#)
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

10.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 11 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

11.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

11.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 12 – Cobertura del sistema multilateral

12.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 11, el Sistema Multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

12.2 El sistema multilateral, como se señala en el Artículo 12.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

12.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

12.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del ~~Compromiso~~ Convenio, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el párrafo 12.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el párrafo 12.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas.

12.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y mantenidos en las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI), según se estipula en el Artículo 16.1 a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.5.

Artículo 13 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 12, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente ~~Compromiso~~ Convenio.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 12.4.

13.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación en la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- d) [los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura[, o sus partes o componentes genéticos, recibidos] [en la forma recibida] del sistema multilateral];
- e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente ~~Compromiso~~ Convenio; y
- h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional, o en ausencia de dicha legislación con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

13.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en ~~el~~ los Artículos 13.2 y 13.3 *supra*, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el órgano rector y deberá contener las disposiciones del Artículo 13.3a, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios que

figuran en el Artículo 14.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente ~~Compromiso~~Convenio, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

~~13.6~~ En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 14 – Distribución de los beneficios en el sistema multilateral

14.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

14.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información:

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente ~~Compromiso~~Convenio mediante el sistema de información del sistema multilateral, previsto en el Artículo 18.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13. Se

proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

- ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales ~~sobre~~ relacionarlos con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;
- iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando esté en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

- i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

- ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 13.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo que se hace referencia en el Artículo 20.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente ~~Compromiso~~ Convenio, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

- ~~iii) Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.~~

14.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

14.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 19, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

14.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 19.

14.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

PARTE V - COMPONENTES BÁSICOS DEL ~~COMPROMISO~~ CONVENIO

Artículo 15 – Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente ~~Compromiso~~ Convenio, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14.

Artículo 16 – Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

16.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente ~~Compromiso~~ Convenio de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones *ex situ*, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente ~~Compromiso~~ Convenio que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente ~~Compromiso~~ Convenio.
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente ~~Compromiso~~ Convenio y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. Este Acuerdo de transferencia de material se modificará por acuerdo del órgano rector a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente ~~Compromiso~~ Convenio, especialmente los Artículos 13 y 14, y con arreglo a las siguientes condiciones:
 - i) los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
 - ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
 - iii) los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 20.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados;y
 - iv) los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de

transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.

- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente ~~Compromiso~~Convenio.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones *ex situ* seguirán bajo la autoridad de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de la FAO de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
- e) A petición de un CIIA, ~~la Secretaría~~ el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.
- f) ~~La Secretaría~~ El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, ~~la Secretaría~~ el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

16.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del ~~Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional~~ GCIAT que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente ~~Compromiso~~Convenio. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá la Secretaría y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

16.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la entrada en vigor del presente ~~Compromiso~~Convenio estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIIA que reciben el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

16.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA.

16.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Artículo 17 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos

17.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos existentes y en consonancia con los términos del presente ~~Compromiso~~Convenio, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

17.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 18 – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

18.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

18.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

18.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 15.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 19 – Recursos financieros

19.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

19.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente ~~Compromiso~~Convenio.

19.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

19.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente ~~Compromiso~~Convenio.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente ~~Compromiso~~Convenio dependerá de la asignación afectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida

prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 20.3f.
- d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros [y evitando las subvenciones].
- e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.
- f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

19.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20 – Órgano rector

20.1 Queda establecido un órgano rector para el presente ~~Compromiso~~Convenio, formado por todas las Partes Contratantes.

20.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a no ser que se llegue por consenso a otro medio de adoptar una decisión sobre determinados asuntos.

20.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

- a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;
- b) aprobar planes y programas para la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio;
- c) aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio, de conformidad con las disposiciones del Artículo 19;
- d) aprobar el presupuesto del presente ~~Compromiso~~Convenio;
- e) estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- f) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio;

- g) establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente ~~Compromiso~~Convenio, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- h) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente ~~Compromiso~~Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;
- i) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente ~~Compromiso~~Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25;
- j) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 14 y 19;
- k) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente ~~Compromiso~~Convenio;
- l) tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;
- m) informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente ~~Compromiso~~Convenio; y
- n) aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIIA y las instituciones internacionales en virtud del Artículo 16 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el Artículo 16.

20.4 Con sujeción a lo dispuesto en el ~~párrafo 7~~Artículo 20.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

20.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente ~~Compromiso~~Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

20.6 ~~¶~~Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO. ~~‡~~

20.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente ~~Compromiso~~Convenio.

20.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

20.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

20.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.

20.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”), de conformidad con su Reglamento.

Artículo 21 - Secretario

21.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el ~~el~~ Director General de la FAO, con la aprobación del ~~el~~ órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal ~~que decida el órgano rector, según sea necesario.~~

21.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;
- b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;
- c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.

21.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y el Director General:

- a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
- b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente ~~Compromiso~~ Convenio.

21.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.

21.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente ~~Compromiso~~ Convenio.

Artículo 22 – Observancia

 El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación y eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente ~~Compromiso~~ Convenio y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

Artículo 23 – Solución de controversias

23.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente ~~Compromiso~~ Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

23.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

23.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente ~~Compromiso~~ Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo 23.1 o en el Artículo 23.2 *supra*, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

- a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente ~~Compromiso~~Convenio;
- b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

23.4 Si en virtud de lo establecido en el Artículo 23.3 *supra* las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente ~~Compromiso~~Convenio, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 24 – Enmiendas del ~~Compromiso~~Convenio

24.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente ~~Compromiso~~Convenio.

24.2 Las enmiendas del presente ~~Compromiso~~Convenio se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

24.3 Todas las enmiendas del presente ~~Compromiso~~Convenio se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

24.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

24.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo 25 - Enmiendas de los Anexos

25.1 Los anexos del presente ~~Compromiso~~Convenio formarán parte integrante del ~~Compromiso~~Convenio y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente ~~Compromiso~~Convenio constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

25.2 ~~Salvo indicación en contrario,~~ Las disposiciones del Artículo 24 relativas a las enmiendas del presente ~~Compromiso~~Convenio se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

25.3 ~~Las enmiendas del Anexo I del presente Compromiso se aprobarán solamente por consenso.~~

Artículo 26 - Firma

_____ El presente ~~Compromiso~~Convenio estará abierto a la firma en la FAO desde el ... hasta el ... [un período de 12 meses] para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 27 – Ratificación, aceptación o aprobación

 El presente ~~Compromiso~~Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el Artículo

26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 28 - Adhesión

 El presente ~~Compromiso~~Convenio estará abierto a la adhesión de los Miembros ~~y los no miembros mencionados en el Artículo 26 de la FAO y a cualesquiera estados que no son miembros de la FAO, pero son Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica,~~ a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del ~~Compromiso~~Convenio. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 29 – Entrada en vigor

29.1. ~~A reserva de lo dispuesto en el Artículo 30.2.0~~ El presente ~~Compromiso~~Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ~~siempre que~~ hayan sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ~~de~~ depositado por Miembros de la FAO.

29.2. Respecto de cada Miembro de la FAO ~~y de cualquier estado que no es miembro de la FAO, pero es Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,~~ que ratifique, acepte o apruebe el presente ~~Compromiso~~Convenio o se adhiera a él después de haber sido depositado con arreglo al Artículo

29.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el ~~Compromiso~~Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 30 - Organizaciones Miembros de la FAO

30.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de este ~~Compromiso~~Convenio, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente ~~Compromiso~~Convenio. Cualquier Parte Contratante del presente ~~Compromiso~~Convenio podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del ~~Compromiso~~Convenio que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente ~~Compromiso~~Convenio. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

30.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, ~~o~~ adhesión o retirada que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 31 - Reservas

 No se podrán formular reservas al presente ~~Compromiso~~Convenio.

Artículo 32 - No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente ~~Compromiso~~Convenio a aceptarlo.

Artículo 33 - Denuncia

33.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este ~~Compromiso~~Convenio para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente ~~Compromiso~~Convenio. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

33.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 34 – Rescisión

34.1 El presente ~~Compromiso~~Convenio quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

34.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes ~~de que~~cuando el número de Partes Contratantes ~~ha~~haya descendido a 40.

34.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

Artículo 35 – Depositario

El Director General de la FAO será el Depositario del presente ~~Compromiso~~Convenio.

Artículo 36 – Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente ~~Compromiso~~Convenio son igualmente auténticos.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL

Cultivos alimentarios

Cultivo	Género	Observaciones
Arbol del pan	<i>Artocarpus</i>	Arbol del pan exclusivamente.
Espárrago	<i>Asparagus</i>	
Avena	<i>Avena</i>	
Remolacha	<i>Beta</i>	
Complejo <i>Brassica</i>	<i>Brassica</i>	Comprende los géneros <i>Brassica</i> , <i>Armoracia</i> , <i>Barbarea</i> , <i>Camelina</i> , <i>Crambe</i> , <i>Diplotaxis</i> , <i>Eruca</i> , <i>Isatis</i> , <i>Lepidium</i> , <i>Raphanobrassica</i> , <i>Raphanus</i> , <i>Rorippa</i> y <i>Sinapis</i> . Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie <i>Lepidium meyenii</i> (maca).
Guandú	<i>Cajanus</i>	
Garbanzo	<i>Cicer</i>	
Citrus	<i>Citrus</i>	Los géneros <i>Poncyrus</i> y <i>Citrus</i> están incluidos como patrones.
Coco	<i>Cocos</i>	
Principales aroideas	<i>Colocasia</i> , <i>Xanthosoma</i>	Las principales aroideas son la colocasia, el cocoñame, la malanga y la tania
Zanahoria	<i>Daucus</i>	
Ñame	<i>Dioscorea</i>	
Mijo africano	<i>Eleusine</i>	
Fresa	<i>Fragaria</i>	
Girasol	<i>Helianthus</i>	
Cebada	<i>Hordeum</i>	
Batata	<i>Ipomoea</i>	
Almorta	<i>Lathyrus</i>	
Lenteja	<i>Lens</i>	
Manzana	<i>Malus</i>	
Yuca	<i>Manihot</i>	<i>Manihot esculenta</i> exclusivamente.
Banano / Plátano	<i>Musa</i>	Excepto <i>Musa textilis</i> .
Arroz	<i>Oryza</i>	

Mijo perla	<i>Pennisetum</i>	
Frijoles	<i>Phaseolus</i>	Excepto <i>Phaseolus polianthus</i> .
Guisante	<i>Pisum</i>	
Centeno	<i>Secale</i>	
Papa	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>tuberosa</i> , excepto <i>Solanum phureja</i> .
Berenjena	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>melangena</i> .
Sorgo	<i>Sorghum</i>	
Triticale	<i>Triticosecale</i>	
Trigo	<i>Triticum</i> et al.	Incluidos <i>Agropyron</i> , <i>Elymus</i> y <i>Secale</i> .
Haba / Veza	<i>Vicia</i>	
Caupí <i>et al.</i>	<i>Vigna</i>	
Maíz	<i>Zea</i>	Excluidas <i>Zea perennis</i> , <i>Zea diploperennis</i> y <i>Zea luxurians</i> .

Forrajes

Géneros	Especies
LEGUMINOSAS FORRAJERAS	
<i>Astragalus</i>	<i>chinensis, cicer, arenarius</i>
<i>Canavalia</i>	<i>Ensiformis</i>
<i>Coronilla</i>	<i>Varia</i>
<i>Hedysarium</i>	<i>Coronarium</i>
<i>Lathyrus</i>	<i>cicera, cilialatus, hirsutus, ochrus, odoratus, sativus</i>
<i>Lespedeza</i>	<i>Cuneata, striata, stipulacea</i>
<i>Lotus</i>	<i>Corniculatus, subbiflorus, uliginosus</i>
<i>Lupinus</i>	<i>albus, angustifolius, luteus</i>
<i>Medicago</i>	<i>Arborea, falcata, sativa, scutellata, rigidula, truncatula</i>
<i>Melilotus</i>	<i>albus, officinalis</i>
<i>Onobrychis</i>	<i>Viciifolia</i>
<i>Ornithopus</i>	<i>Sativus</i>
<i>Prosopis</i>	<i>affinis, alba, chilensis, nigra, pallida</i>
<i>Pueraria</i>	<i>Phaseoloides</i>
<i>Trifolium</i>	<i>Alexandrinum, alpestre, ambiguum, angustifolium, arvense, agrocicerum, hybridum, incarnatum, pratense, repens, resupinatum, rueppellianum, semipilosum, subterraneum, vesiculosum</i>
GRAMINEAS FORRAJERAS	
<i>Andropogon</i>	<i>Gayanus</i>
<i>Agropyron</i>	<i>cristatum, desertorum</i>
<i>Agrostis</i>	<i>stolonifera, tenuis</i>
<i>Alopecurus</i>	<i>Pratensis</i>
<i>Arrenatherum</i>	<i>Elatius</i>
<i>Dactylis</i>	<i>Glomerata</i>
<i>Festuca</i>	<i>arundinacea, gigantea, heterophylla, ovina, pratensis, rubra</i>
<i>Lolium</i>	<i>hybridum, multiflorum, perenne, rigidum, temulentum</i>
<i>Phalaris</i>	<i>aquatica, arundinacea</i>
<i>Phleum</i>	<i>Pratense</i>
<i>Poa</i>	<i>alpina, annua, pratensis</i>
<i>Tripsacum</i>	<i>Laxum</i>
OTROS FORRAJES	
<i>Atriplex</i>	<i>halimus, nummularia</i>
<i>Salsola</i>	<i>Vermiculata</i>

ANEXO II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará ~~a la Secretaría~~ al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente ~~Compromiso~~ Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La Secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente ~~Compromiso~~ Convenio.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente ~~Compromiso~~ Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACIÓN

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

APENDICE IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU EXAMEN POR LA CONFERENCIA
DE LA FAO EN SU 31º PERÍODO DE SESIONES*APROBACIÓN DEL ~~COMPROMISO-CONVENIO~~ INTERNACIONAL^s SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y
DISPOSICIONES PROVISIONALES PARA SU APLICACIÓN

La Conferencia,

Reconociendo la interdependencia de todos los países con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

O bien

Reconociendo la importancia de la aplicación de los derechos del agricultor tal como se han establecido en el ~~Compromiso-Convención~~ Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y del aumento de la cooperación en la esfera de la asistencia técnica, de conformidad con las Artículos pertinentes del presente ~~Compromiso-Convención~~;

Reconociendo que el ~~Compromiso-Convención~~ Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO mediante su Resolución 8/83 y modificado mediante las interpretaciones concertadas en sus Resoluciones 4/89, 5/89 y 3/91, representaba el primer instrumento internacional que se ocupa de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Recordando asimismo la Resolución 3 de la Conferencia de Nairobi para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la que se reconocía la necesidad de buscar soluciones a los asuntos pendientes relativos a los recursos fitogenéticos dentro de la FAO, en particular sobre el acceso a las colecciones *ex situ* no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la cuestión de los derechos del agricultor;

Recordando la Resolución 7/93 de la Conferencia de la FAO en su 27º período de sesiones, en la que se solicitaban negociaciones, por medio de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, para revisar el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Recordando que en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se subraya la necesidad de promover un enfoque integrado para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Reconociendo que el ~~Compromiso-Convención~~ Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura facilitará la aplicación del Plan de acción mundial acordado en la Cuarta Conferencia Técnica Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, celebrada en 1996 en Leipzig;

Recordando asimismo que tanto la Conferencia de la FAO, en su 30º período de sesiones, como la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su quinta reunión,

* Las palabras tachadas se suprimen y las subrayadas se añaden.

* ~~El título de este acuerdo se utilizará de manera homogénea en todo el texto y en el del acuerdo aprobado en la sexta reunión extraordinaria.~~

confirmaron que las negociaciones proseguirían basándose en el principio de que la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos adoptaría la forma de un instrumento jurídicamente vinculante, estrechamente relacionado con la FAO y Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Recordando también que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su quinta reunión, reconoció la posible contribución que podría aportar el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos revisado, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para ayudar en la aplicación de su programa de trabajo sobre la diversidad biológica agrícola y que se preveía que el Compromiso Internacional revisado debería desempeñar una función decisiva en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Recordando además que el Consejo de la FAO, en su 119º período de sesiones, pidió que las negociaciones se completaran a tiempo para enviar el Compromiso Internacional revisado sobre los Recursos Fitogenéticos a la Conferencia en este período de sesiones;

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por la FAO y su Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en el apoyo a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a lo largo de todas las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos y en la preparación para su aplicación efectiva;

Tomando nota también con aprecio de las numerosas expresiones de apoyo de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a la FAO y su Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en esta labor;

Tomando nota asimismo de que se requieren preparativos para el funcionamiento efectivo del Compromiso-Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; una vez que haya entrado en vigor;

A. Aprobación del ~~Compromiso-Convenio~~ Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

1. *Aprueba* el Compromiso-Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, anexo a la presente Resolución.
2. *Pide* al Director General de la FAO que abra el Compromiso-Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a la firma, una vez aprobada la presente Resolución, durante este período de sesiones de la Conferencia de la FAO y en la Sede de la FAO, en Roma, del 14 de noviembre de 2001 al 13 de noviembre de 2002.
3. *Invita* a los Miembros de la FAO y a los Estados que no son miembros de la FAO, pero que son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a firmar el Compromiso-Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y depositar los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión cuanto antes.
4. *Decide-Toma nota con satisfacción de* que el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, tal como lo aprueba ahora la Conferencia de la FAO, al entrar en vigor establezca un nuevo marco vinculante para la cooperación en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

B. Disposiciones provisionales para la aplicación del ~~Compromiso-Convenio~~ Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

1. *Decide* establecer un Comité Interino para el Compromiso-Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en lo sucesivo denominado “el

Comité Interino". El reglamento del Comité Interino se basará en los reglamentos de la FAO y no será incompatible con ellos.

2. *Invita* a los Miembros de la FAO y los Estados que no son miembros de la FAO, pero que son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a participar en el Comité Interino ~~de~~ de manera compatible con los reglamentos de la FAO aplicables.

3. *Pide* al Director General de la FAO que convoque la primera reunión del Comité Interino en el año 2002, y a petición del Comité Interino las reuniones posteriores necesarias, siempre que sea posible conjuntamente con las reuniones de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, con sujeción a la disponibilidad de los recursos necesarios.

El Comité Interino deberá:

~~nuevo~~ a) aprobar su Reglamento en su primera reunión;

~~a)~~ b) preparar, para su examen en la primera reunión del órgano rector, el proyecto de reglamento; el proyecto de normas financieras; [y una propuesta de presupuesto del ~~Compromiso—~~ Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura] en espera de las negociaciones en curso⁹;

~~b)~~ c) preparar también, para su examen en la primera reunión del órgano rector, por recomendación de un grupo de expertos, un proyecto de Acuerdo de transferencia de material normalizado para la facilitación del acceso; y propuestas de la cuantía, la forma y la modalidad de los pagos para la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la comercialización de los productos;

~~b.bis)~~ d) [preparar también, para su examen en la primera reunión del órgano rector, una propuesta de procedimientos para promover el cumplimiento, de conformidad con el Artículo 22.]¹⁰

~~e)~~ e) consultar con los centros internacionales de investigación agrícola sobre los acuerdos que se han de firmar con el órgano rector;

~~f)~~

f) ~~e)~~ desempeñar otras funciones que puedan ser necesarias para el funcionamiento efectivo del ~~Compromiso—~~ Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura revisado tras su entrada en vigor.

4. *Pide asimismo* al Director General de la FAO que nombre un Secretario interino para ayudar al Comité Interino en su labor.

5. *Pide asimismo* al Director General de la FAO que invite al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a remitir esta Resolución a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

6. *Pide* al Comité Interino que inicie el establecimiento de cooperación con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y, cuando proceda, con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular en relación con las disposiciones del Artículo ~~19~~ 19.4 a) del ~~Compromiso—~~ Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

7. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a establecer y mantener cooperación con el Comité Interino y, tras la entrada en vigor del ~~Compromiso—~~ Convenio Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, con el órgano rector,

⁹ Cuestión pendiente, negociaciones en curso en sesión plenaria.

¹⁰ Cuestión pendiente, negociaciones en curso en sesión plenaria.

8. *Invita asimismo* a los Miembros de la FAO y los Estados que no son miembros de la FAO, pero que son Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados y a las organizaciones regionales de integración económica a contribuir, por medio de la FAO, al funcionamiento del Comité Interino;

9. *Invita también* a los ~~CIA~~ Centros Internacionales de Investigación Agrícola del ~~GCAI~~ Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, en particular el ~~IPGRI~~ Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes a prestar asistencia al Comité ~~Intergubernamental~~ Interino y su Secretario interino en su labor.